



Municipalidad de Villarrica

Gral. Díaz e/ Mcal. López y Mcal. Estigarribia
Tel: (0541) 42255-43210 – Fax: 42180

ORDENANZA N°64/2015

POR LA QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE LOTES DE TERRENO EN LOS CEMENTERIOS DE NUESTRA CIUDAD.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, visto la necesidad de Reglamentar la Concesión de Lotes de Sepultura de los Cementerios Nor-Este y Nor-Oeste de nuestra ciudad y conforme a nuestra Ley Orgánica Municipal que garantiza a los Municipios el goce de su autonomía.-

Que, es deber de la Institución Municipal mantener una Ordenanza que Reglamente el Servicio de Cementerios para que los ciudadanos que tengan interés al tema en cuestión, puedan tener bien claras los requisitos que deben tener en cuenta para la buena organización y gestión de los trámites para el arrendamiento de un Lote de Sepultura.-

Que, la misma se derivo a la Comisión de Legislación para su análisis y modificación correspondiente, en fecha 09 de Febrero del 2015, emitieron un dictamen en la cual resolvieron aprobar el Proyecto de Ordenanza POR LA QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE LOTES DE SEPULTURA EN LOS CEMENTERIOS DE NUESTRA CIUDAD, presentado por sus pares Concejales Guido Giral y Oscar Riveros. Fdos.; Conc. Roque Paiva, Conc. Esteban Torres, Conc. Guido Giral, Conc. Mario Villaverde y Conc. Oscar Riveros.-

Que, el dictamen se puso a consideración del pleno y por unanimidad resolvieron aprobarlo.-

Por tanto;

LA JUNTA MUNICIPAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO, REUNIDA EN CONSEJO ORDENA:

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1. – Declarar como patrimonio del Gobierno Municipal los Cementerios Nor-Oeste y Nor-Este de nuestra ciudad, como las ampliaciones que recaigan sobre los inmuebles, previo cumplimiento de los requisitos legales pertinentes.

Art. 2. - Los lugares destinados para cementerio dentro del Municipio de la Ciudad de Villarrica será administrado por la Municipalidad para el efecto, el Intendente Municipal coordinará con el encargado de los mismos el correcto funcionamiento dentro de los inmuebles.

Tanto la ubicación y la distribución del área en el interior de los cementerios y su funcionamiento se sujetará a las leyes sanitarias vigentes, y no se podrá hacer ninguna construcción, o modificación previo el informe técnico del Director de Obras Públicas de la Municipalidad.

Art. 3.- La Intendencia Municipal deberá ordenar la realización de un plano de ubicación e identificación adjudicando una numeración exclusiva a cada Lote de Terreno con o sin mejoras ubicados en los cementerios habilitados, en un plazo no mayor a (6) seis meses contados desde la promulgación de la presente ordenanza.

...///...

...///...



Municipalidad de Villarrica

Gral. Díaz e/ Mcal. López y Mcal. Estigarribia
Tel: (0541) 42255-43210 – Fax: 42180

CAPITULO II

DE LA VENTA Y CONSTRUCCIONES

Art. 4. – La Municipalidad podrá conceder en Arrendamiento Lotes de terreno con la obligación de que los Arrendatarios realicen las construcciones en un plazo de (1) un año.

Art. 5. - Para el arrendamiento de un Lote de terreno en los cementerios, los interesados deberán presentar una solicitud, a través del Departamento correspondiente, dirigida al Señor Intendente Municipal indicando el lugar y área que desea adquirir. La misma no podrá exceder de (20) veinte metros cuadrados y un mínimo de (4) cuatro metros cuadrados.

Art. 6. - Una vez aprobada la solicitud por Resolución Municipal, se procederá a la elaboración del contrato de arrendamiento con validez de (1) un año renovable, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Art. 7. - El precio anual a ser abonado por los arrendatarios será fijado en la Ordenanza Tributaria del ejercicio fiscal que corresponda.-

Art. 8. – Vencido el plazo de arrendamiento, los responsables del nicho, columbario o panteón tendrán (2) dos años para solicitar la renovación del Contrato de Arrendamiento, vencido ese plazo serán intimados por la municipalidad a efectuar tal renovación por el término de treinta (30) días, mediante publicación en edictos durante cinco días en un periódico local y en el Boletín Oficial Municipal.-

Art. 9. – En caso de incumplimiento del artículo anterior, los nichos y panteones pasarán automáticamente y sin trámite alguno a favor de la municipalidad sin que los arrendatarios tengan derecho a reclamo alguno. Habiendo efectuado la municipalidad el trámite previo, los nichos serán desocupados de inmediato y los restos pasarán al columbario general.-

Art. 10. - Los arrendatarios de lotes en los cementerios habilitados podrán efectuar construcción de nichos y panteones previa autorización por Resolución Municipal y pago del Impuesto a la Construcción, cuyo trámite se realizara en el Departamento de Obras Publicas de la Institución Municipal.

Art. 11. - Los planos de las construcciones que se realizan no podrán modificarse sin previa autorización por Resolución Municipal, caso contrario se impondrá al infractor una multa equivalente a (5) cinco jornales mínimos exigible por vía coactiva si fuera necesario, y se procederá con la demolición de la obra construida.

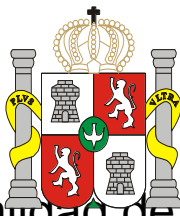
Art. 12. - Las sepulturas que serán realizadas bajo tierra, en panteones o columbarios se concederán previo pago del cánón que establezca la ordenanza al efecto.-

Art. 13. - Se prohíbe la apertura de nichos, panteones o fosas que contengan restos, sin permiso previo de la Intendencia Municipal o disposición de la autoridad judicial en su caso.-

...///...

...///...

CAPITULO III



Municipalidad de Villarrica

Gral. Díaz e/ Mcal. López y Mcal. Estigarribia
Tel: (0541) 42255-43210 – Fax: 42180

DE LOS BENEFICIARIOS ACTUALES

Art. 14.– Los beneficiarios de Lotes de Terrenos con o sin mejoras situados en los Cementerios Nor-Oeste y Nor-Este, concedidos por Resolución Municipal, con anterioridad a la promulgación de la presente Ordenanza, deberán obligatoriamente cumplir con los requisitos establecidos en la misma, salvo casos excepcionales establecidos en la Ordenanza.

Art. 15. – Notificar a los propietarios actuales de Lotes de Sepulturas, por las vías o medios correspondientes, a través del Departamento pertinente.-

Art. 16.– En base a los artículos anteriores, los beneficiarios de Lotes de Terreno concedidos con anterioridad deberán acercarse a la Institución Municipal y solicitaran por nota a la Junta Municipal el Contrato de Arrendamiento para su lote, adjuntando la documentación pertinente (Resolución Municipal y/o Acta de Transferencia). La Junta se expedirá a través de la Comisión pertinente.-

Art. 17.- La Suscripción del Nuevo Contrato de Arrendamiento será realizada por el Señor Intendente Municipal y Secretario General, previo análisis de las documentaciones presentado por los recurrentes, así como la ubicación y estado actual del Lote.

CAPITULO IV

DISPOSICIÓN FINAL

Art. 18. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación.-

Art. 19. - Derogase cualquier otra ordenanza que se hubiere expedido con anterioridad.

Art. 20.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.-

Dada en la sala de Sesiones de la Junta Municipal a los DIEZ Y SIETE días del mes de FEBRERO del año dos mil quince.-

Abog. Aníbal R. Bogado López
Secretario General

Abog. Francisco I. Gómez Marzal
Presidente Junta Municipal

Villarrica, de de 2.015.-

Téngase por Ordenanza, Comuníquese, dese al Registro Municipal y cumplido archívese.-

Abog. Marco Duarte Vázquez
Secretario General

Lic. Darío Ortellado Zorrilla
Intendente Municipal